

## 55. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO DEL NORTE

*Firma:* Washington, 4 de abril de 1949

*Entrada en vigor:* 24 de agosto de 1949

### PREÁMBULO

Las partes en este Tratado:

Reafirmando su fe en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los gobiernos.

Determinados a salvaguardar la libertad de sus pueblos, su herencia común y su civilización, basadas en los principios de democracia, libertades individuales e imperio del derecho.

Deseosos de favorecer, en la región del Atlántico Norte, el bienestar y la estabilidad.

Resueltos a unir sus esfuerzos en la defensa colectiva y en la conservación de la paz y la seguridad,

Han convenido en el siguiente Tratado del Atlántico Norte.

### *Artículo 1*

Las partes se comprometen, tal y como está establecido en la Carta de las Naciones Unidas, a resolver por medios pacíficos todas las diferencias internacionales en que puedan verse envueltas, de tal modo que la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia, no puedan ser puestas en peligro, y abstenerse en sus relaciones internacionales, del recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza de cualquier modo que resulte incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

### *Artículo 2*

Las partes contribuirán al desenvolvimiento de relaciones internacionales pacíficas y amistosas, reforzando sus instituciones libres, asegurando una mejor comprensión de los principios en que se basan esas

instituciones y favoreciendo las condiciones propias para asegurar la estabilidad y el bienestar. Tratarán de eliminar toda oposición en sus políticas económicas internacionales y estimularán la colaboración económica entre cualquiera o entre todas las partes.

### *Artículo 3*

A fin de asegurar de la manera más eficaz la realización de los fines del presente Tratado, actuando individual y conjuntamente de una manera continua y efectiva por la aportación de sus propios medios y prestandose asistencia mutua, mantendrán y acrecerán su capacidad individual y colectiva de resistencia al ataque armado.

### *Artículo 4*

Las partes se consultarán, cuando, a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de una de las Partes fuese amenazada.

### *Artículo 5*

Las partes convienen que un ataque armado contra una o varias de ellas, acaecido en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas las partes y, en consecuencia, acuerdan que, si un tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa, individual y colectiva, reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, asistirá a la parte o partes así atacadas, adoptando seguidamente, individualmente y de acuerdo con las otras partes, la acción que juzgue necesaria, incluso el empleo de la fuerza armada, para establecer y mantener la seguridad en la región del Atlántico Norte.

Todo ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia, serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad, haya tomado las disposiciones necesarias para establecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.

### *Artículo 6*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5, se considera como ataque armado contra una o varias de las partes: el ataque armado contra el territorio de una de ellas en Europa, en América del Norte, contra los departamentos franceses de Argelia, contra las fuerzas de ocupación de cualquiera de las partes en Europa, contra las islas colocadas bajo la

jurisdicción de una de las partes en la región del Atlántico Norte, al norte del Trópico de Cáncer o contra los buques o aeronaves de una de las partes en la citada región.

#### *Artículo 7*

El presente Tratado no afecta, ni será interpretado como afectado de algún modo a los derechos y obligaciones derivados de la Carta para las partes que son miembros de las Naciones Unidas, o a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 8*

Cada una de las partes declara que ninguno de los compromisos internacionales, actualmente en vigor, entre ella y otra parte o un tercer Estado, no está en contradicción con las disposiciones del presente Tratado y asume la obligación de no adquirir ningún compromiso internacional en contradicción con el Tratado.

#### *Artículo 9*

Las partes establecen por la presente disposición un Consejo, en el cual, cada una de ellas, estará representada para conocer las cuestiones relativas a la interpretación del Tratado. El Consejo será organizado de manera que pueda reunirse rápidamente y en todo momento. El Consejo constituirá los organismos subsidiarios que se estimen necesarios particularmente establecerá un Comité de Defensa, que recomendará las medidas a adoptar en ejecución de los artículos 3 y 5.

#### *Artículo 10*

Las partes pueden, por acuerdo unánime, invitar a acceder al Tratado a todo Estado europeo en condiciones de fortalecer el desenvolvimiento de los principios del presente Tratado y de contribuir a la seguridad de la región del Atlántico Norte. Todo Estado así invitado, puede ser parte en el Tratado depositando el instrumento de adhesión en manos del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Este informará a cada una de las partes del depósito de cada instrumento de adhesión.

#### *Artículo 11*

Este Tratado será ratificado y sus disposiciones aplicadas por las partes, conforme a sus preceptos constitucionales respectivos. Los instru-

mentos de ratificación serán depositados, tan pronto como sea posible, cerca del gobierno de los Estados Unidos de América, que informará a los otros signatarios del depósito de cada instrumento de ratificación. El Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado desde que las ratificaciones de la mayoría de los signatarios, comprendidas las de Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido, hayan sido depositadas y será aplicado respecto de los otros signatarios el día del depósito de su ratificación.

#### *Artículo 12*

Después que el Tratado haya estado en vigor durante diez años o en toda fecha ulterior, las partes se consultarán, a petición de una de ellas, con miras a revisar el Tratado, teniendo en cuenta los factores que afecten en ese momento a la paz y la seguridad en la región del Atlántico Norte, incluyendo el desarrollo de acuerdos internacionales, tanto universales como regionales, concluidos conforme a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 13*

Después que el Tratado haya estado vigente durante veinte años, toda parte, en lo que a ella concierne, puede poner fin al Tratado, un año después de haber anunciado su denuncia al gobierno de los Estados Unidos, el cual informará a los gobiernos de las otras partes del depósito de cada instrumento de denuncia.

#### *Artículo 14*

Este Tratado, cuyos textos francés e inglés hacen igualmente fe, será depositado en los archivos del gobierno de los Estados Unidos de América. Copias debidamente certificadas serán transmitidas por este gobierno a los gobiernos de los demás Estados signatarios.